

3 de diciembre de 2014

Ref.: Caso No. 12.453
Olga Yolanda Maldonado Ordóñez
Guatemala

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso 12.453 – Olga Yolanda Maldonado Ordóñez respecto de la República de Guatemala (en adelante “el Estado”, “el Estado guatemalteco” o “Guatemala”).

El caso se relaciona con un procedimiento administrativo que dio lugar al despido de la señora Olga Yolanda Maldonado Ordóñez, quien se desempeñaba como funcionaria de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. La Comisión entendió que al tratarse de un proceso sancionatorio, no sólo resultaban aplicables las garantías mínimas establecidas en el artículo 8.1 de la Convención Americana, sino también el principio de estricta legalidad, la presunción de inocencia y las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa. La Comisión concluyó que si bien el marco normativo aplicable otorgaba competencia al Procurador de los Derechos Humanos para llevar a cabo el procedimiento, la manera en que se notificaron las supuestas causales en las cuales habría incurrido la señora Maldonado, le dificultó a ésta entender cuál era el objetivo del procedimiento que se abrió en su contra. En ese sentido, la señora Maldonado ejerció su defensa sin contar con la información mínima necesaria para tal efecto.

Asimismo, la Comisión concluyó que el Acuerdo No. 81-2000 del Procurador de los Derechos Humanos, acto mediante el cual fue despedida, fue emitido en violación del deber de motivación, del principio de legalidad y del principio de presunción de inocencia. En dicha motivación quedó evidenciado que la señora Maldonado fue separada del cargo por una “situación denunciada”, sin que se hubiera efectuado investigación alguna sobre si efectivamente la víctima incurrió o no en las causales respectivas. Este hecho fue reconocido por el Estado de Guatemala ante la Comisión. Finalmente, la Comisión concluyó que ninguno de los recursos intentados por la señora Maldonado permitieron una revisión de la sanción ni constituyeron un recurso efectivo frente a las violaciones al debido proceso.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de mayo de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

La Comisión ha designado al Comisionado James Cavallaro y al Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L. como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta y Silvia Serrano Guzmán y Erick Acuña Pereda abogada y abogado de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesora y asesor legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe de fondo 42/14 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 42/14 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Guatemala mediante comunicación de 3 de septiembre de 2014, remitida al día siguiente, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado de Guatemala remitió un escrito mediante el cual rechazó las conclusiones del informe de fondo e indicó que no procedía otorgar ningún tipo de reparación a la señora Maldonado.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 42/14, por la necesidad de obtención de justicia para la víctima del caso.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación del derecho a las garantías judiciales, principio de legalidad y protección judicial establecidos en los artículos 8.1, 8.2, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Olga Yolanda Maldonado Ordóñez.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente a la señora Olga Maldonado por las violaciones declaradas en el informe. Esta reparación debe incorporar tanto el aspecto material como moral.
2. Eliminar todos los efectos de la sanción impuesta a la señora Maldonado, incluyendo los antecedentes disciplinarios que hubieren en su perjuicio.
3. Adoptar medidas de no repetición a fin de asegurar que los funcionarios públicos de cargos similares al de la víctima del presente caso, tengan claridad y cuenten con recursos efectivos frente a procedimientos y sanciones disciplinarias en su contra.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión destaca que el presente caso involucra cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, la resolución del caso podría contribuir a profundizar y aclarar la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre el tema de las garantías tanto de legalidad como de debido proceso que resultan aplicables en el marco de diversos

tipos de procedimientos administrativos, incluidos los sancionatorios. Asimismo, el caso podría contribuir a fortalecer la jurisprudencia sobre el alcance del derecho a la tutela judicial efectiva en estas materias.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre las garantías de debido proceso, tutela judicial efectiva y principio de legalidad, en el marco de procesos administrativos y sancionatorios. El/la perito/a analizará, de ser pertinente, la jurisprudencia de otros sistemas de protección y hará referencia al derecho constitucional comparado. Finalmente, el/la perito/a podrá referirse a los hechos del presente caso.

El CV del/la perito/a ofrecido/a será incluido en los anexos al informe de fondo 42/14.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes actuaron como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original

María Claudia Pulido

Por autorización del Secretario Ejecutivo

Anexos